	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 1 de 18

La responsabilidad patrimonial del Estado por afectaciones ambientales a la propiedad privada en Colombia

Andrés Felipe Jaramillo Yepes

afjaramillo@correo.iue.edu.co

José David Fernández Flórez


jdfernandez@correo.iue.edu.co

Institución Universitaria de Envigado

2023

Resumen

En el presente artículo se establecen los alcances jurídicos de la responsabilidad patrimonial del Estado por afectaciones ambientales a la propiedad privada en Colombia; para ello se estructura un texto de enfoque cualitativo, empleando un método hermenéutico, en donde se parte del reconocimiento de la naturaleza y alcances de dicha responsabilidad frente a los daños generadores de deterioro ambiental; así mismo, se describen los efectos de la comprobación de tal responsabilidad por el daño ambiental ocasionado a la propiedad privada; y, por último, se identifican los mecanismos jurídicos a los que se puede recurrir para la protección ambiental de la propiedad privada.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 2 de 18

Palabras claves: daño ambiental, deterioro ambiental, propiedad privada, protección ambiental, responsabilidad patrimonial del Estado.


Abstract

This article establishes the scope of the State's patrimonial responsibility for environmental impacts on private property in Colombia; for this purpose, a text with a qualitative approach is structured, using a hermeneutic method, which starts from the recognition of the nature and scope of said responsibility in the face of damages that generate environmental deterioration; likewise, the effects of proving such responsibility for environmental damage caused to private property are described; and, finally, the legal mechanisms that can be used for the environmental protection of private property are identified.

Keywords: environmental damage, environmental deterioration, private property, environmental protection, patrimonial responsibility of the State.

Introducción


De conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991 y el derecho convencional, la protección del medio ambiente es una obligación y responsabilidad que se predica tanto de los particulares como de las autoridades y entes del Estado; frente a estos últimos,

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 3 de 18

se reconocen entidades que tienen funciones legales encaminadas a preservar y proteger el ambiente, ya sea mediante el ejercicio de actividades explícitamente direccionadas a ejercer esa protección o como manifestación de la potestad de autoridad ambiental para exigir acciones que preserven los ecosistemas y sancionen situaciones que los amenacen.

En razón de estas funciones, surge el deber de reparar cuando se ha generado una afectación al ambiente; dicho deber, de acuerdo con Ariza (2020), es uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad, tanto civil como del Estado; básicamente, de acuerdo con Khalatbari & Poorhashemi (2019), es una hipótesis que implica reconocer qué ocurre cuando el Estado, en desarrollo de una actividad que le es propia, produce un daño ambiental y afecta los intereses de los administrados, especialmente de particulares que ostentan la propiedad privada de algún bien, en donde habría de seguirse la regla según la cual “el que contamina paga” y que adquiere todo su significado para justificar objetivamente la indemnización que debe ser entregada por parte del Estado por haber contaminado o por permitir, mediante autorizaciones, licencias o permisos, que otro contamine a su nombre.

Existen dificultades para hacer exigible y efectiva la reparación integral del daño ambiental a la propiedad privada provocado por el desarrollo y actividades que ejecuta el Estado, y ello se debe a que este accionar puede ser difuso, ya que el daño puede haber sido ocasionado de manera directa o indirecta en el marco de una actividad lícita y dentro del marco de la ley. Esta situación obliga a explorar, no sólo los fundamentos de la responsabilidad del Estado por el daño ambiental,


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	<p>Código: F-DO-0038</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 4 de 18</p>

sino también las formas como debe probarse dicha responsabilidad y los mecanismos existentes para proteger la propiedad privada frente a la ocurrencia de un daño de tal naturaleza.

Por lo anterior, el presente escrito tiene como propósito responder al siguiente problema jurídico: ¿cuáles son los alcances jurídicos de la responsabilidad patrimonial del Estado por afectaciones ambientales a la propiedad privada en Colombia? El abordaje del objeto de estudio que aquí se propone se llevará a cabo mediante un enfoque de investigación cualitativo, desde el cual se harán las distintas valoraciones conceptuales en torno a una serie de categorías y descriptores que evidencien tales alcances.

1. Naturaleza y alcances jurídicos de la responsabilidad del Estado frente a los daños generadores de deterioro ambiental


El daño es reconocido como la aminoración patrimonial sufrida por una víctima. Sobre este, Ariza (2020) manifiesta que no puede existir un daño por fuera del ámbito patrimonial de una persona, un colectivo o el mismo Estado; por tanto, para su determinación se debe acudir a una operación que tiene como propósito el cálculo del detrimento o el menoscabo generado; ese cálculo se establece a partir de dos momentos: el primero de ellos obedece a las condiciones anteriores a la ocurrencia del daño y el segundo a la situación que se presenta después del acaecimiento del daño.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 18

En materia ambiental, expresa Giraldo (2014), ese primer momento obedece a la forma como está compuesto un ecosistema antes de la perturbación de un impacto negativo y el segundo corresponde al ecosistema afectado o perturbado, el cual ha dejado de cumplir sus funciones en relación con otros ecosistemas o con sus componentes, de tal manera que siempre habrá lugar a determinar el evento o hecho dañino que generó la afectación, estableciendo una conexión de causalidad; sin embargo, es de aclarar que desde una perspectiva legal no existe en Colombia una definición específica del concepto de daño ambiental, aunque en cierta medida la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio de Medio Ambiente y organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, contempla algunas acciones que podrían definir este concepto.

La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas (art. 42, inc. 1).


Así mismo, en el último inciso del artículo 42 de la ley en comento se dispone que puede entenderse por daño ambiental todas aquellas acciones que afecten el normal funcionamiento de los ecosistemas o impidan la renovación de sus recursos y sus componentes.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 18

Para que ese daño ambiental pueda imputarse al Estado es necesario tener en cuenta el contexto del artículo 90 de la Constitución Política de 1991. Gil (2013) señala que “los elementos de la responsabilidad de la administración pública quedaron reducidos a la comprobación de un daño antijurídico y a la imputación de este a una entidad o autoridad estatal” (p. 473); así, para imputar el daño es necesario recurrir a dos niveles para su atribución: el primero obedece a la imputación fáctica, en donde se establece cuándo una acción u omisión es causa *sine quanon* del daño; y el segundo corresponde a la imputación jurídica, en donde se determina el fundamento del deber de reparar, según los títulos de imputación desarrollados y aceptados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Los elementos básicos de este régimen de responsabilidad para hacer frente a demandas por daños ambientales son el hecho generador del daño, el daño causado y el nexo de causalidad. Según lo dispuesto en la Sentencia SU-455 de 2020, el primer elemento se puede acreditar a través de una prueba que esté orientada a demostrar que por una acción u omisión del Estado se produjo un daño; el segundo elemento incluye afectaciones propiamente dichas a los recursos naturales y otras que recaen indirectamente sobre los entes públicos; y el tercer elemento implica identificar con certeza el nexo de causalidad entre el hecho que genera el daño y el daño en sí mismo.

De acuerdo con Zapata (2020), ya que el Estado tiene una posición de garante frente a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, si este omite realizar o toma acciones que concretizan un daño, esto puede catalogarse como una falla del servicio, pues implica el


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 18

incumplimiento de deberes de carácter constitucional y legal y, por ende, estará llamado a responder por este daño.

Es importante destacar que existe un importante contraste entre los presupuestos básicos de la responsabilidad del Estado y los presupuestos de la responsabilidad estatal por el daño ambiental. El asunto radica, explica Burbano (2019), en que el daño antijurídico bien puede ser resarcible y reparable, pues debe cumplir con una serie de requisitos como, por ejemplo, que debe ser cierto, concreto, directo y personal; sin embargo, el daño ambiental no cumple con ninguno de ellos, pues es indirecto, impersonal, en ocasiones incierto, puede tener una fundamentación hipotética o conjetural y es de difusa causalidad.

Al respecto de lo anterior, Contreras (2021) señala que la incertidumbre, la continuidad y la progresividad son características afines a los efectos derivados de un daño ambiental, las cuales implican determinar a quién corresponde interponer la acción para la prevención del daño, la mitigación de sus efectos o la reparación del mismo; y, aunque cualquier persona está legitimada para iniciar cualquier tipo de acción, habrá de observarse las condiciones del daño en sí mismo para determinar qué es lo que se pretende hacer reconocer.

La problemática, por tanto, del daño ambiental es que puede recaer sobre un número plural de personas, cuya afectación se da en una, muchas o todas esas personas, de ahí que se diga que este tipo de responsabilidad se encuentra basada en sus propios rasgos característicos, es decir,


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 8 de 18

tiene una naturaleza especial o singular y no encuentra una respuesta efectiva en el sistema tradicional de responsabilidad del Estado.

2. Efectos de la comprobación de la responsabilidad del Estado por el daño ambiental ocasionado a la propiedad privada

Al igual que sucede con todos los derechos, el derecho sobre la propiedad no se debe entender en un sentido estricto; por el contrario, está sujeto a restricciones y obligaciones, pero también es generador de atribuciones que permiten al particular su uso, goce y disposición. En cualquier caso, la Constitución, a través de su artículo 58, dispone que la propiedad tiene un carácter ecológico y social, de ahí que de la misma se desprendan derechos y deberes.


Pero también la propiedad privada debe gozar de la protección y salvaguarda del Estado, es así como en el artículo 8 Superior se reconoce la obligación de la sociedad y del Estado de proteger los bienes naturales y culturales y regular las relaciones entre el ecosistema y los seres humanos; al respecto, Vergel (2021) señala que el Estado tiene la obligación de imponer regulaciones que protejan el medio ambiente, inclusive en el ámbito de la propiedad privada, por lo que tiene la obligación de ejecutar acciones preventivas y de control y asumir la responsabilidades cuando por causa de una acción u omisión de un ente estatal se genere un daño ambiental, aún en el contexto de la propiedad privada.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 18

El Estado, por tanto, tiene el deber de reparar cuando es el generador del daño o cuando por una falla en el servicio impidió que el daño se consumara. Ariza (2020) reconoce que el fundamento de este deber de reparación es el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, de tal forma que se debe diferenciar si el Estado es quien contaminó o si lo hizo un particular sobre el cual el Estado debería haber observado plena vigilancia y control; sin embargo, también se deben observar otras aristas, como por ejemplo el tipo de afectación o daño ambiental que se genera u ocasiona en la propiedad privada, ello para determinar la responsabilidad aplicable.

En el manejo de residuos sólidos, por ejemplo, señala Giraldo (2003), el Estado asume una importante responsabilidad, ya que, generalmente, en el caso de la recolección de basuras, esta se lleva a cabo por empresas de servicios públicos, en donde el Estado tiene una importante participación y debe ejercer labores constantes de control y vigilancia en la manera como se recolectan estos residuos, se transportan, se disponen y se tratan en los respectivos vertederos; en cada una de estas fases o etapas pueden generarse afectaciones a la propiedad privada, de tal forma que el afectado, de acuerdo al tipo de daño, podrá solicitar la respectiva reparación.

Así mismo, Zapata (2020) afirma que la industria del oro es un sector en donde existe un importante riesgo de contaminación de aguas, principalmente por el uso del mercurio, el cual afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas acuáticos y hace difícil la renovabilidad de este recurso; cuando este tipo de contaminaciones suceden, se puede atribuir responsabilidad al Estado por la omisión del cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales de vigilancia y


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 10 de 18

control de esta actividad, pues el Estado está llamado a ejercer actuaciones y controles que eviten la concreción de daños ambientales en la minería aurífera del país; así, al no impedir la concreción del daño, los privados deben exigir que el Estado ejerza su posición de garante, de tal forma que, de no hacerlo, la responsabilidad pasará a la entidad que omitió su accionar.

Burbano (2019) señala que otra actividad concreta generadora de responsabilidad del Estado por daño ambiental en propiedad privada es la actividad petrolera, en donde dicha responsabilidad debe abordarse desde dos puntos de vista: el primero se relaciona con el daño ambiental generado como producto de actividades de exploración, explotación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos; y el segundo tiene que ver con la responsabilidad del Estado derivada de actos de violencia en contra de la infraestructura petrolera, en donde, si bien esta no se puede atribuir de manera directa, dicha responsabilidad sí se encuentra comprometida cuando este tipo de atentados tienen como propósito desestabilizar instituciones públicas en donde privados no tienen intereses. A ello se suma que esta actividad hace parte del ámbito de las denominadas peligrosas, pues la industria petrolera conlleva riesgos de contaminación ambiental.

3. Mecanismos jurídicos a los que se puede recurrir para la protección ambiental de la propiedad privada


La legislación colombiana cuenta con múltiples herramientas jurídicas para la protección ambiental de la propiedad privada, tanto si dicha protección se predica en razón de una afectación

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 18

generada por un particular o como si el daño fuera ocasionado por el propio Estado. Estos mecanismos encuentran sustento en el artículo 2 Superior, en donde se establece la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de los ciudadanos y el compromiso de velar porque se cumplan los deberes de cada quien, de tal forma que, para garantizar esta prerrogativa, se debe contar con los instrumentos y mecanismos que procuren el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas, con el fin de satisfacer las necesidades de toda la ciudadanía.

En materia ambiental, existen prerrogativas y competencias de las entidades estatales en torno a las cuales se ha dictado regulación y mecanismos de promoción, planeación, control y ejecución que tienen sustento constitucional y legal, pero que también encuentran amparo en numerosos tratados internacionales suscritos por Colombia que se encuentran alineados con la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para la efectivización del desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución de recursos. En virtud de ello, existen mecanismos jurídicos de protección ambiental, cuya activación implica la puesta en marcha del aparato jurisdiccional y de la administración pública en temas investigativos y sancionatorios, así como también en actividades de vigilancia y control.


Uno de esos mecanismos es la acción de cumplimiento contemplada en el artículo 87 Superior y desarrollada en la Ley 393 de 1997, que es un instrumento al que cualquier persona puede acudir para que la autoridad judicial haga cumplir una ley o acto administrativo, cuyo resultado será una sentencia en la que se ordene a la autoridad cumplir con el deber omitido. En

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 18

materia ambiental, según Giraldo (2014), se recurre a estas acciones cuando una autoridad no cumple con obligaciones legales o cuando otorgan permisos ambientales a particulares y estos últimos incumplen con las obligaciones derivadas de dichos permisos.

También se destacan las acciones populares, sustentadas en el artículo 88 de la Constitución, mediante las cuales se busca la protección de derechos e intereses colectivos que tengan que ver con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salud pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia y otros de naturaleza similar. Esta figura se encuentra desarrollada en la Ley 472 de 1998 y permite la restitución, prevención o cese de un peligro, amenaza, vulneración o agravio relacionado con el medio ambiente, aunque, en cierta medida, su naturaleza es netamente preventiva, pues es un mecanismo que se interpone para evitar el daño contingente, de ahí que en el marco de estos instrumentos se pueden imponer medidas cautelares que buscan evitar que el daño se materialice.


En el contexto de las medidas indemnizatorias se encuentran las acciones de grupo, que son mecanismos o instancias de participación de la sociedad o de las personas para la defensa de los intereses de la comunidad; se encuentran reguladas en la Ley 472 de 1998 y tienen un carácter netamente indemnizatorio, es decir, apuntan a la reparación del daño subjetivo ocasionado a los miembros del grupo de personas demandantes; se constituye en un mecanismo idóneo para que particulares afectados por un daño ambiental puedan ser indemnizados por dicho daño.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 18

Como medida indemnizatoria se destaca también la acción de responsabilidad civil extracontractual; así, cuando se presenta la comisión de un daño al medio ambiente, se debe establecer si, además de tal daño, también hubo culpa o dolo del agente causante del daño; si el Estado es quien funge como infractor de las normas ambientales, entonces se convierte en el sujeto pasivo de esta acción judicial. En cualquier caso, siempre deberá probarse el nexo causal entre el daño y la conducta, para lo cual se debe recurrir a medios de prueba que permitan convencer al juez de la ocurrencia del daño, de su causa y del nexo de causalidad.

También se contemplan mecanismos financieros de responsabilidad ambiental sin prueba del daño; se trata, según Contreras (2021), de instrumentos económicos que eficientizan la responsabilidad al permitir que el Estado disponga de recursos obtenidos a través de impuestos ambientales, seguros y fondos ambientales con los que se satisfacen intereses patrimoniales o se restaura el ambiente dañado sin tener que probar el daño en sí mismo, ni enfrentar los inconvenientes derivados de un proceso de responsabilidad.

También es posible la reparación de privados a través de seguros ambientales, los cuales, según Contreras (2021), otorgan una cobertura frente a una gran diversidad de riesgos ambientales; son una modalidad de seguros patrimoniales de responsabilidad civil que solventan posibles condenas compensatorias cuando sucede un perjuicio ambiental; esta cobertura está circunscrita a acciones u omisiones involuntarias del asegurado que se materializan en actuaciones súbitas o accidentales y que producen inmediatamente un daño ambiental.


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 18

En la legislación colombiana igualmente se contempla la posibilidad de establecer impuestos ambientales, los cuales, explican Bedoya et al. (2017), se constituyen en instrumentos a través de los cuales, quienes contaminen, paguen por el daño ambiental futuro que podrían generar; así, los ingresos generados por la obtención de estos tributos podrían usarse para restaurar ambientes dañados sin la necesidad de endilgar responsabilidad a un causante del daño en términos legales.

Un último instrumento lo constituyen los fondos de reparación, los cuales, según Contreras (2021), son herramientas idóneas cuando no es posible identificar a los causantes de un daño ambiental, además de que permiten la recuperación del equilibrio ambiental perdido a consecuencia del mismo; se trata de una especie de “plan B”, el cual se activa de manera subsidiaria ante la imposibilidad de identificar al causante de la lesión o sabiendo quién ha ocasionado el daño y no es posible imputarle el mismo por debilidad del nexo de causalidad.

Todos estos mecanismos jurídicos resultan pertinentes para la protección ambiental de la propiedad privada cuando sobre esta se genera un daño, ya sea por una acción u omisión del Estado.

Conclusiones


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 15 de 18

Son múltiples las aristas que se derivan de la responsabilidad patrimonial del Estado por afectaciones ambientales a la propiedad privada en Colombia, ya que son diversos los campos en los cuales este puede ver comprometida su responsabilidad, es decir, el Estado puede ser responsable por contaminar directamente la propiedad privada, pero también puede serlo por permitir la contaminación, por el ejercicio ilegal de funciones ambientales, por limitaciones de dominio o por acciones u omisiones en el control y vigilancia de particulares autorizados por el propio Estado para desarrollar actividades riesgosas para el medio ambiente.

El problema de predicar dicha responsabilidad es que esta es distinta a la responsabilidad extracontractual del Estado, ello porque, en materia ambiental, los daños, muchas veces, son indirectos, impersonales, en ocasiones inciertos, pueden tener una fundamentación hipotética o conjetural y de difusa causalidad; es así como en la legislación colombiana se cuenta con múltiples instrumentos jurídicos para que quienes tienen el derecho a la propiedad privada y se vean afectados o consideren que se va a generar una afectación puedan recurrir a estos para la salvaguarda, no sólo de su patrimonio, sino, sobre todo, del derecho a gozar de un ambiente sano.

Referencias

Ariza S., A. (2020). *Responsabilidad del Estado colombiano por daño ambiental en actividades marítimas. Análisis jurisprudencial*. Unimagdalena.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 16 de 18


Bedoya J., M., Oviedo B., A., Mera B., E., & Flores B., S. (2017). Análisis del impacto del impuesto ambiental en el Ecuador, zona 3. *Revista Digital de Medio Ambiente “Ojeando la agenda”*, (47), 46-58.

Burbano O., E. (2019). *Responsabilidad estatal por el daño ambiental causado en la actividad petrolera: tratamiento en el Consejo de Estado*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Congreso de la República. (1993, 22 de diciembre). *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones [Ley 99 de 1993]*. DO: 41.146.

Congreso de la República. (1997, 30 de julio). *Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política [Ley 393 de 1997]*. DO: 43.096.

Congreso de la República. (1998, 6 de agosto). *Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones [Ley 472 de 1998]*. DO: 43.357.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 17 de 18

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. (2018, 5 de julio). *Radicado 47001-23-31-000-2006-00937-01(43916)* [CP. Marta Nubia Velásquez Rico].

Contreras R., J. (2021). *Responsabilidad sin prueba del daño en Colombia. Una reflexión moderna y útil para la preservación ambiental*. Universidad Externado de Colombia.


Corte Constitucional. (2020, 16 de octubre). *Sentencia SU-455* [MS. Antonio José Lizarazo Ocampo].

Flórez B., C., & Villota G., G. (2018). *El Estado y su legitimación respecto de las indemnizaciones producto de los daños ambientales causados por el mismo Estado*. Pontificia Universidad Javeriana.

Gil B., A. (2013). *Tratado de responsabilidad extracontractual del Estado*. Tirant Lo Blanch.

Giraldo B., C. (2003). Manejo de basuras y política ambiental. En O. Amaya (Comp.), *Lecturas sobre derecho de medio ambiente* (pp. 214-229). Universidad Externado de Colombia.

Giraldo C., D. (2014). *Responsabilidad extracontractual del Estado colombiano por daños causados al medio ambiente*. Universidad Libre.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 18 de 18

Khalatbari, Y., & Poorhashemi, A. (2019). “Environmental Damage”: Challenges and opportunities in International Environmental Law. *CIFILE Journal of International Law*, 1(1), 21-28.

Vargas A., J. (2021). *Análisis de las políticas públicas ambientales en Colombia durante los dos primeros años del gobierno del presidente Iván Duque Márquez desde la perspectiva de la tercera generación de los Derechos Humanos*. Universidad de la Costa.

Vergel B., J. (2021). *Limitantes y sus efectos a la propiedad privada por la declaración de área de protección especial en materia ambiental en Colombia*. Universidad Libre.

Zapata J., L. (2020). *La responsabilidad extracontractual del Estado por el daño ambiental derivado del uso del mercurio en la minería de oro en Colombia: agua, precaución ambiental y desarrollo sostenible*. Universidad EAFIT.